



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

RAD. 73-168-40-03-001-2021-00172-00
Proceso PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: BLANCA DELIA CICERO RUIZ. C.C. 28679450. Sin correo e.
Demandados: MORADORES DE CHAPARRAL Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Como la demanda anterior se encuentra conforme a lo dispuesto en los arts. 82 y ss., del C.G.P., y se aportó el certificado de libertad del inmueble, actualizado, el juzgado, ordena dar el trámite indicado en el art. 375, concordante con el art. 390 y SS.- del C. G. P.- En consecuencia,

RESUELVE:

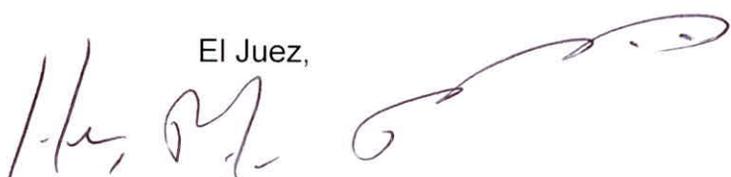
1. Se admite la presente demanda de declaración de PERTENENCIA de la referencia.
2. En la forma y términos establecidos en el art. 375, numeral 6) y 7) del C. G. P., emplácese a los demandados MORADORES DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL y a todas las personas INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, **y póngase en el lugar debido la valla**, con la dimensión y datos requeridos, según el numeral 7) del art. 375 citado.

El emplazamiento se hará conforme lo ordena el decreto 806 de 2020, numeral 10), es decir, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, **sin necesidad de publicación en un medio escrito.**

3. **Antes de la notificación de este auto a los demandados**, inscribáse la demanda en el folio de MI 355-22527, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral. Líbrese el oficio correspondiente. (C. G. P. art. 592; ley 1579 de 2012, arts. 4º. Y 3º.)
4. Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y/o Alcaldía Municipal, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. (CGP art. 375, numeral 6º, inciso 2).
5. Notifíquese esta providencia a los demandados, personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. –Concordante con los arts. 8 y ss. del Decreto 806 de 2020. Córrese traslado a los demandados referidos en la demanda, por el término de diez (10) días.
6. Se Reconoce personería legal, amplia y suficiente a la abogada LILIAM CLAUDETTE RODRIGUEZ BETANCOURTH para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de BLANCA DELIA CICERO RUIZ, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.